

1/3

**Comisión de Desarrollo y Conservación
Rural, Agrícola y Autosuficiencia
Alimentaria**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL,
AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA, A LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 15 Y
17 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria de la Cámara de Diputados LXIV Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 15 y 17 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, presentada en la Cámara de Senadores por el Legislador Manuel Cota Jiménez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 80, 84, 85, 176, y 191 del Reglamento de la Cámara de Diputados, corresponde a los integrantes de la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria deliberar sobre el particular, a partir del siguiente:

METODO:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 176, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, éste Órgano Colegiado, encargado del análisis y valoración de la Minuta antes citada, desarrolló su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- a) En el apartado ANTECEDENTES, se exponen los trámites del proceso legislativo, la presentación en tribuna, la recepción y turno para el Dictamen correspondiente.
- b) En el apartado CONTENIDO DE LA MINUTA se reproducen en términos generales, los motivos y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una breve referencia de los temas que la componen.
- c) En el apartado CONSIDERACIONES se valoran los razonamientos técnicos, jurídicos y financieros que permean la propuesta legislativa en estudio y se expresan los motivos y fundamentos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.
- d) Finalmente, se presenta el ACUERDO.

ANTECEDENTES.

Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

I. El 3 de marzo del año 2016, el Senador Manuel Humberto Cota Jiménez del Grupo Parlamentario del Partido de Revolucionario Institucional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica el primer párrafo del artículo 17 y se adiciona una fracción XIX y se ordenan las subsecuentes del artículo 15 de la Ley General de Desarrollo Rural Sustentable.

II. En fecha señalada la Mesa Directiva del Senado de la República turnó para dictamen a las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y de Estudios Legislativos, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica el primer párrafo del artículo 17 y se adiciona una fracción XIX y se ordenan las subsecuentes del artículo 15 de la Ley General de Desarrollo Rural Sustentable.

III. El 25 de mayo del 2016, la Mesa Directiva del Senado de la República con fundamento en el artículo 214 del Reglamento del Senado, emitió una excitativa para que se presente el Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica el primer párrafo del artículo 17 y se adiciona una fracción XIX y se ordenan las subsecuentes del artículo 15 de la Ley General de Desarrollo Rural Sustentable.

IV. El 19 de abril de 2017, los Senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y de Estudios legislativos aprobaron el Dictamen positivo con modificaciones de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XII al artículo 15 y se reforma el artículo 17 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

V. El 22 de febrero del 2018, las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y de Estudios Legislativos sometieron a consideración del Pleno de la Cámara de Senadores el Dictamen a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XII al artículo 15 y se reforma el artículo 17 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, mismo que fue aprobado en Cámara de origen y turnado a la Cámara revisaora.

VI. El 1 de marzo del año 2018, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta del oficio con el que se remite la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XII al artículo 15 y se reforma el artículo 17 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y dictó el trámite para dictamen a la Comisión de Desarrollo Rural.

Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

VII. El 2 de marzo del año 2018, la Comisión de Desarrollo Rural de la LXIII Legislatura, recibió de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XII del artículo 15 y se reforma el artículo 17 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

VIII. Con fundamento en el Acuerdo por el que se establecen las bases del programa general de entrega recepción, publicado en la Gaceta Parlamentaria el 1 de junio de 2018, el asunto se integró en el archivo para efectos del acta entrega recepción.

IX. De conformidad con el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se propone la reducción del número de Comisiones Legislativas en la Cámara de Diputados, publicado en Gaceta Parlamentaria el 25 de septiembre de 2018, la Comisión de Desarrollo Rural fusiona sus actividades legislativas con la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego, para concentrar su nueva competencia en la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.

X. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, solicitaron prorroga del asunto mencionado, misma que fue obsequiada por la Mesa Directiva.

CONTENIDO DE LA MINUTA

En la Minuta aprobada por la Cámara de origen se propone reformar el artículo 15 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable con el objeto de incluir como uno de los objetivos del Programa Especial Concurrente, la generación de condiciones de equidad social y de mercado, que constituyan una verdadera garantía para el ejercicio del derecho humano a la libre determinación de los productores indígenas que utilicen medios de producción tradicionales y evitar que se abandonen de manera forzada por la desigual competencia de las nuevas técnicas de agricultura de mercado.

Aunado a lo anterior, también se aprobó reformar el artículo 17 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para garantizar la representación de los productores indígenas dentro del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria de la Cámara de Diputados, en su calidad de instancia dictaminadora, realizó el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la Minuta con el objeto de valorar su contenido.

SEGUNDA. Esta comisión dictaminadora coincide con el Senador proponente en la necesidad de garantizar la representación de todos los productores del sector agropecuario, forestal y pesquero en el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable, con el objeto de garantizar todos los métodos de cultivo que se salvaguardan en México.

TERCERA. Sin embargo, los Diputados integrantes de esta instancia legislativa consideran innecesario modificar la fracción XII del artículo 15 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable con el término: *incluyendo medios de producción tradicionales*, toda vez que éste, al carecer de antecedentes legislativos en otros ordenamientos del marco jurídico mexicano, implicaría la creación de un ordenamiento específico reglamentario dentro de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable que defina los alcances técnico-metodológicos de los medios de producción tradicional, mismo que no se contempla en los artículos transitorios de la Minuta en comento.

CUARTA. Aunado a lo anterior, este órgano colegiado considera que el párrafo de la fracción propuesta en lo concerniente a la inclusión del término: *incluyendo medios de producción tradicionales*, se contrapone al objeto mismo de la Ley de Desarrollo Rural que tiene como propósito ser reglamentaria de la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ese sentido, el artículo 54 de la Ley de desarrollo Rural Sustentable establece:

Ley de Desarrollo Rural Sustentable

...

Artículo 54.- El Estado creará los instrumentos de política que aseguren alternativas para las unidades de producción o las ramas del campo que vayan quedando rezagadas o excluidas del desarrollo. Para ello tendrán preferencia las actividades económicas que preserven el equilibrio de los agroecosistemas.

...

Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

QUINTA. El propio ordenamiento contempla las prácticas tradicionales dentro de un sistema de capacitación integral por lo que la propuesta en comento sería reiterativa en lo ya preceptuado por la propia Ley:

Ley de Desarrollo Rural Sustentable

Artículo 52.- Serán materia de asistencia técnica y capacitación:

I.- a III...

IV. La preservación y recuperación de las prácticas y los conocimientos tradicionales vinculados al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, su difusión, el intercambio de experiencias, la capacitación de campesino a campesino, y entre los propios productores y agentes de la sociedad rural, y las formas directas de aprovechar el conocimiento, respetando usos y costumbres, tradición y tecnologías en el caso de las comunidades indígenas.

SEXTA. En lo que respecta a la adición del artículo 17 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, este órgano colegiado estima innecesaria la reforma, toda vez que el propio artículo 17 de la Ley, contempla su integración formal para su funcionamiento:

Ley de Desarrollo Rural-Sustentable

Artículo 17.- Se crea el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable como instancia consultiva del Gobierno Federal, con carácter incluyente y representativo de los intereses de los productores y agentes de la sociedad rural. Este Consejo se integrará con los miembros de la Comisión Intersecretarial previstos en el artículo 21 de esta Ley, representantes, debidamente acreditados, de las organizaciones nacionales del sector social y privado rural; de las organizaciones nacionales agroindustriales, de comercialización y por rama de producción agropecuaria; y de los comités de los sistemas producto, instituciones de educación e investigación y organismos no gubernamentales, de acuerdo a los temas a tratar, en los términos de las leyes y las normas reglamentarias vigentes. Será presidido por el titular de la Secretaría y operará en los términos que disponga su reglamento interior.

Cabe recalcar que el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable funge como instancia consultiva, del Gobierno Federal, con carácter incluyente y representativo de los intereses de los productores y agentes de sociedad rural.

Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

SÉPTIMA. En el artículo 6º del Reglamento del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable publicado en el Diario oficial de la Federación el 14 de julio de 2008, se establece su integración y quienes pueden participar con voz y voto dentro de las sesiones del mismo Consejo:

Reglamento del CMDRS

...

Artículo 6.- Para la realización de las funciones encomendadas al Consejo Mexicano, éste será integrado por:

- I. El Presidente, que será el Titular de la Secretaría;
- II. Los miembros de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable en términos del artículo 21 de la Ley, y
- III. Los representantes debidamente acreditados de: a) Las organizaciones nacionales rurales del sector social y privado; b) Las organizaciones nacionales agroindustriales de comercialización y por rama de producción agropecuaria; c) Los Comités Sistemas Producto legalmente constituidos de acuerdo a la Ley; d) Los representantes de los Consejos Estatales para el Desarrollo Rural Sustentable, y e) Las instituciones de educación e investigación y organismos no gubernamentales.

Los integrantes del Consejo Mexicano, debidamente acreditados, tendrán voz y voto en todas y cada una de las sesiones tanto del Consejo Mexicano, como de las comisiones de trabajo que, en su caso, se formen. Los suplentes de los Consejeros del Consejo Mexicano, únicamente podrán participar en las sesiones en ausencia del titular.

Artículo 8.- Las solicitudes para acreditar nuevos integrantes del Consejo Mexicano deberán presentarse por escrito, dirigidas al Presidente, mismas que serán dictaminadas por la Comisión de Trabajo Legislativo, de acuerdo con los lineamientos que para este efecto acuerde el Pleno del Consejo Mexicano.

...

Esta Comisión estima innecesario reformar la Ley, toda vez que la interpretación del artículo 8º del Reglamento, procura la inclusión de nuevos integrantes de forma permanente.



Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Por lo antes expuesto y fundado y para los efectos del inciso D del artículo 72 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión Dictaminadora somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 15 y 17 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

SEGUNDO: Infórmese a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, LXIV Legislatura, que la Minuta ha sido dictaminada en sentido negativo. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.



Palacio Legislativo de San Lázaro, mayo de 2019


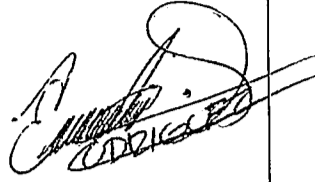


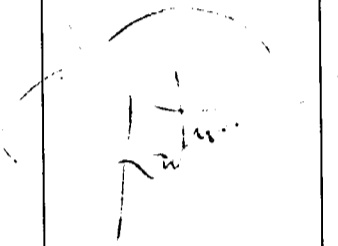

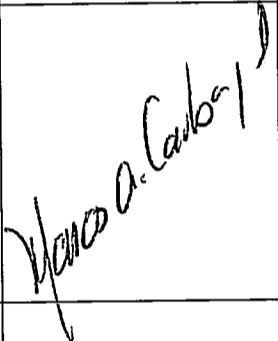




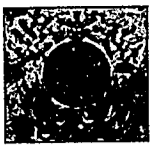
COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 15 Y 17 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

25 de mayo de 2019

PRESIDENTE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 DIP. ERACLIO RODRÍGUEZ GÓMEZ	morena			
SECRETARIA				
 DIP. MARIBEL AGUILERA CHAIREZ	morena			
 DIP. RODRIGO CALDERÓN SALAS	morena			
 DIP. MARCO ANTONIO CARBAJAL MIRANDA	morena			
 DIP. MARTINA CAZAREZ YAÑEZ	morena			










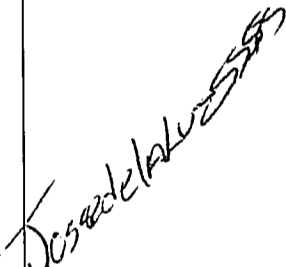


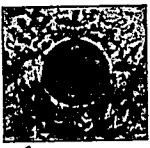
COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LEY LEGISLATIVA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 15 Y 17 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

25 de mayo de 2019

SECRETARIA	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JUAN ENRIQUE FARRERA ESPONDA	morena			
 DIP. EDITH GARCÍA ROSALES	morena			
 DIP. EFRAÍN ROCHA VEGA	morena			
 DIP. JUAN JOSÉ CANUL PÉREZ				
 DIP. JOSÉ DE LA LUZ SOSA SALINAS				



COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 15 Y 17 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

25 de mayo de 2019

SECRETARIA	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FRANCISCO JAVIER HUACUS ESQUIVEL				
 DIP. JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO				
 DIP. JESÚS FERNANDO GARCÍA HERNÁNDEZ	morena			
 DIP. ABSALÓN GARCÍA OCHOA				
 DIP. VICENTE JAVIER VERASTEGUI OSTOS				






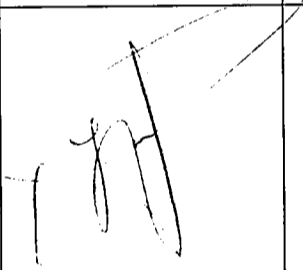


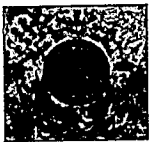
COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 15 Y 17 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

25 de mayo de 2019

SECRETARIA	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. TEÓFILO MANUEL GARCÍA CORPUS	morena			
INTEGRANTES	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. BONIFACIO AGUILAR LINDA	morena			
 DIP. DIEGO EDUARDO DEL BOSQUE VILLAREAL	morena			
 DIP. DANIEL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ	morena			
 DIP. LORENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ ANDRADE	morena			










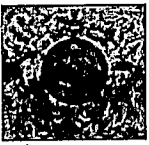
COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

CÁMARA DE DIPUTADOS
ESTADO QUINTANA ROO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 15 Y 17 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

25 de mayo de 2019

INTEGRANTES	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. NELLY MACEDA CARRERA	morena			
 DIP. JESÚS SALVADOR MINOR MORA	morena			
 DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS	morena			
 DIP. NANCY YADIRA SANTIAGO MARCOS	morena			
 DIP. CARLOS JAVIER LAMARQUE CANO	morena			



COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 15 Y 17 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

25 de mayo de 2019

INTEGRANTES	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARCELINO RIVERA HERNANDEZ				
 DIP. CARLOS CARREON MEJIA				
 DIP. ARMANDO TEJEDA CID				
 DIP. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS				
 DIP. LOURDES ERIKA SÁNCHEZ MARTÍNEZ				



COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 15 Y 17 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

25 de mayo de 2019

INTEGRANTES	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MIGUEL ACUNDO GONZALEZ				
 DIP. HILDELISA GONZÁLEZ MORALES				
 DIP. JUAN MARTIN ESPINOZA CÁRDENAS				
 DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS				
 DIP. JOSE GUADALUPE AGUILERA ROJAS				